

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-526 a sociedad Nivaldo Antonio Fuenzalida Briones y Compañía Limitada.
Rol N° ILP 234-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 DIC 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 30 de noviembre de 2011, doña Luisa María Sol Aravena Pavez, RUT 6.054.115-9, en representación de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, RUT 78.760.700-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la siguiente concesión de radiodifusión sonora: en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQC-526, otorgada para la comuna de Pumanque, Región 6, cuya titularidad detenta su representada, a la Sociedad Nivaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada, RUT 76.518.130-5.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente,

quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:

- a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: 1.- don Francisco Javier Guzmán Aravena, RUT 6.054.115-9 y 2.- don Francisco Javier Guzmán Aravena, RUT 14.241.794-4.
- b) Como adquirente, la Sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada, representada por don Luis Gilberto Fuenzalida Briones quien acredita que esta sociedad está constituida en conformidad a la Ley y a la fecha dicha sociedad y su personería para representarla se encuentran vigentes, identifica sus socios 1.- don Luis Gilberto Fuenzalida Briones, a quien corresponde la administración y 2.- don Raúl Antonio Pardo Galaz .
- c) Identificación de la señal distintiva: XQC-526; zona de servicio comuna de Pumanque; frecuencia principal 98,9; potencia 250 Watts; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 678 de 10 de julio de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; publicado en el Diario Oficial de 22 de septiembre de 2007; nombre de la radio, No informado.
- d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

SEÑAL	T.S	COMUNA	REG.	FREC. KHZ	POTENCIA WATTS	EN TRÁMITE DE TRASFERENCIA ANTE LA F.N.E.
XQC-479	FM	El Manzano	6	94,9	250	
XQC-314	FM	Lago Rapel	6	102,3	250	
XQX-364	FM	Lago Rapel	6	89,7	250	
XQC-313	FM	Las Cabras	6	107,9	250	
XQC-472	FM	Marchigüe	6	88,7	50	
XQC-283	FM	Pichidegua	6	95,3	250	
XQC-312	FM	Pichilemu	6	105,9	250	
XQC-455	FM	Pichilemu	6	106,3	250	
XQC-526	FM	Pumanque	6	98,6	250	ILP234-11

XQC-286	FM	Rengo	6	91,3	250	
XQC-394	FM	Lebu	8	104,3	250	
XQD-316	FM	Tijeral	9	103,9	100	

Fuente: Subtel. Junio 2011

- e) La parte adquirente informa que su representante y su socio no controlan ni poseen intereses en la información pública informada por Subte medios de comunicación social, sin embargo en la información pública de Subtel figuran en la comuna de Paredones, sexta región, dos concesiones a nombre de la sociedad Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada.
4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere informa que no tiene otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente no tiene otras solicitudes en tramitación.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
6. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Lolol, Paredones, Pumanque, Peralillo y Santa Cruz

II.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

7. En dicho mercado relevante transmiten 1 radioemisora en Amplitud Modulada (AM) 13 radios con transmisiones en frecuencia modulada (FM)

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

y 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC). De las emisoras en AM más FM, 2 pertenecen a cadenas con alcance interregional.y 1 a cadena que transmite solo para la VI Región.

8. Las concesiones declaradas por la sociedad transferente coinciden con la que aparece en la información pública de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La sociedad adquirente no explica la situación hecha notar en el punto 3, letra e) anterior, la que no es relevante para la transferencia objeto del presente informe.

III. CONCLUSIONES

9. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 3. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 29 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES